



JUZGADO SEGUNDO PROMISCO DE FAMILIA DE SOLEDAD-ATLANTICO

REFERENCIA: 087583184002-2019-00122-00.
PROCESO: EJECUTIVO DE ALIMENTOS (TP).
DEMANDANTE: KATY JULIETH ORZOCO PEREZ
DEMANDADO: REINALDO ENRIQUE OROZCO PINO

INFORME SECRETARIAL. Señora Jueza: A su despacho el presente proceso, acompañado de solicitud de fecha 16 /Marzo /2023, reiterada en tres oportunidades, por medio del cual la parte demandada a través de apoderado judicial presenta solicitud de Terminación de proceso por cumplimiento acuerdo conciliatorio.



Soledad, a los 11 / Julio/2023.

MARIA CONCEPCION BLANCO LIÑAN
SECRETARIA

JUZGADO SEGUNDO PROMISCO DE FAMILIA DE SOLEDAD. JULIO, ONCE (11) DE DOS MIL VEINTITRES (2023).-

Visto el parte secretarial que antecede y revisado el plenario, se observa que este despacho judicial mediante providencia proferida en audiencia de fecha: 10-Febrero del 2021, dentro de un proceso ejecutivo de alimentos que impetrara la señora KATY JULIETH OROZCO PEREZ, avaló acuerdo conciliatorio voluntario al que llegaron las partes, dando por finalizado el proceso ejecutivo de alimentos de la referencia por pago total de la obligación en el siguiente sentido:

RESUELVE:

1. Aprobar la conciliación realizada entre las partes KATY JULIETH OROZCO PEREZ y el señor REINALDO ENRIQUE OROZCO PINO, en los términos manifestado por ellos en esta diligencia judicial.
2. En virtud de lo anterior, se fija una nueva cuota alimentaria con la que el señor REINALDO ENRIQUE OROZCO PINO deberá contribuir al sostenimiento de su hija KATY JULIETH OROZCO PEREZ, por cuantía de DOSCIENTOS CINCUENTA MIL PESOS MENSUALES (\$250.000) más una cuota adicional en los meses de junio y diciembre de cada año por valor igualmente de DOSCIENTOS CINCUENTA MIL PESOS (\$250.000), esta cuota en virtud del acuerdo realizado por las partes deberá ser descontada por el respectivo pagador a través de un descuento voluntario que realiza el señor REINALDO ENRIQUE OROZCO PINO, donde de su salario y demás prestaciones sociales el pagador de CASUR deberá descontar el monto antes indicado y consignarlos en una cuenta de ahorros que para tal efecto tiene la joven KATY JULIETH OROZCO PEREZ en BANCOLOMBIA cuenta No.47892584563, dentro de los cinco primeros días y que será incrementada de acuerdo al incremento anual que sufra el IPC. Así mismo, las partes acuerdan que durante el tiempo que la joven KATY JULIETH OROZCO PEREZ se encuentre cursando sus estudios universitarios superiores el señor REINALDO ENRIQUE OROZCO PINO no interpondrá acción judicial alguna tendiente a la exoneración o modificación de la cuota pactada en esta diligencia.
3. En virtud de la conciliación realizada se da por finalizado este proceso por pago total de la obligación, y en tal sentido se ordena la entrega de los descuentos realizados por el pagador de CASUR a órdenes de la Banco agrario y que se encuentran en la cuenta del juzgado por valor \$4.896.667,95, los cuales serán entregados directamente a la demandante señora KATY JULIETH OROZCO PEREZ, así mismo se determina que la joven KATY JULIETH OROZCO PEREZ reciba los descuentos que realizase el pagador hasta tanto se dé cumplimiento a la orden emitida por despacho emanada de la conciliación realizada el día de hoy entre las partes.

85



4. Por secretaria expídase copia del acta contentiva de esta diligencia y de la grabación correspondiente previa solicitud de parte y a sus costas.
5. Sin condena en costas en esta instancia por existir conciliación entre las partes.
6. Una vez realizadas las ordenaciones impartidas en esta providencia, archívese el presente proceso previas las anotaciones de ley.



JUZGADO SEGUNDO PROMISCO DE FAMILIA DE SOLEDAD-ATLANTICO

De otro lado, tenemos que el día 16/03/2023 el apoderado judicial del demandado, realiza la siguiente petición al despacho, reiterado en otras oportunidades:

EDINSON MARTINEZ BOLIVAR identificado con Cedula de Ciudadanía numero 8.736.895 expedida en Barranquilla, atlántico, abogado titulado e inscrito con la T.P. número 126278 del C.S.J, obrando como apoderado del señor **REINALDO ENRIQUE OROZCO PINO** identificado con CC. 8.506591 De Soledad Atlántico, por medio del presente escrito, me permito solicitar al señor juez decrete la terminación del proceso de alimentos, de la referencia, cumplimiento de acuerdo conciliatorio, decretado en sentencia dictada por el juez, en donde se estableció acuerdo conciliatorio de cuota voluntaria descontada directamente de la pagaduría de la policía nacional a favor de **KATHY JULIET OROZCO PEREZ**, hasta culminar los estudio de pregrado como estudiante de derecho de la universidad libre de Barranquilla.

Posteriormente en escrito de fecha 9/05/2023, se indica además de lo anterior lo siguiente:

La señorita **KATY JULIETH OROZCO PEREZ**, en la actualidad culminó académicamente y financieramente sus estudios como estudiante de derecho por lo tanto se hace innecesario mantener, el acuerdo de cuota económica cuando este dinero ya no se requiere para cubrir gastos universitarios.

Por lo tanto solicito al señor juez oficiar a la pagaduría de la policía nacional se suspenda con el descuento acuerdo voluntario para sufragar gastos universitarios. Toda vez que los estudios financiera y académicamente se encuentran culminados.

Aunque nos gustaría aportar al proceso la prueba certificado expedido por la universidad, para tal fin se elevó solicitud en forma de derecho de petición para que certificaran si la estudiante **KATHY JULIET OROZCO**, culmino sus estudios académicos y financieros, estos trámites solo se lo entregan a la estudiante.

De igual forma se solicitó que en caso de negativa se enviara dicha solicitud ante el juzgado segundo de soledad atlántico. Rad 2019-00122-00.

Por lo tanto solicitamos al despacho en caso de requerir la certificación por parte de la universidad libre, tenga a bien solicitar a esa entidad envíe con destino al despacho certificación de terminación de periodo académico y financiero de la señorita **KATHY JULIET OROZCO PEREZ** identificada con CC 1.193.246.349.

Aportan como constancia del derecho de petición dirigido a la Universidad libre y respuesta dada al mismo. Vale la pena aclarar que previamente a este proceso se había surtido entre las mismas partes un proceso de alimentos de mayor, el cual había finalizado mediante transacción entre las partes avalada por el despacho mediante auto de fecha 5/11/2019.

De lo anterior se deduce que, en primera medida, no sería posible acceder a decretar la terminación de ninguno de los procesos que cursaron en el despacho entre las partes aludidas, ya que ambos se encuentran formalmente terminados, mediante providencias debidamente ejecutoriadas. Por lo anterior y de conformidad con lo expresado en la última parte del numeral 2º de la parte resolutive de la providencia calendada 10/02/2021, donde se dejó sentado que las partes acordaban que durante el tiempo que la joven **KATY OROZCO PEREZ**, se encontrara cursando sus estudios universitarios superiores, el señor **REINALDO OROZCO PINO** se comprometía a no interponer acción judicial alguna tendiente a la exoneración o modificación de la cuota pactada en esa diligencia; sería del caso, que si en la actualidad han variado las circunstancias que le dieron origen a fijación de la cuota alimentaria que actualmente está siendo descontada de manera voluntaria por parte del pagador del obligado, que se iniciara el respectivo trámite o demanda de EXONERACION de la cuota pactada, en el evento que se cumplan los presupuestos procesales para ello, con todas las formalidades de ley, trámite en el cual se aportarán y solicitarán las pruebas que se pretendan hacer valer y en el que se debe garantizar el correspondiente derecho de defensa y contradicción de la parte demandada, a efectos de no vulnerar el debido proceso, ello acorde con lo dispuesto en el parágrafo 3º del artículo 390 del CGP y sentencia **STC027-2018** Radicación N°. 01-22-10-000-2017-00379-03 del 17 de enero de 2018. M.P. **AROLDO WILSON QUIROZ MONSALVO**.

Por otro lado, ante la manifestación de no contar el solicitante con la prueba de la terminación o finalización de los estudios superiores por parte de la alimentaria, en aras de clarificar el asunto y preconstituir una prueba necesaria para el trámite de exoneración de cuota alimentaria que se debe surtir, se oficiará de la Universidad Libre, para que emita una certificación de la



JUZGADO SEGUNDO PROMISCO DE FAMILIA DE SOLEDAD-ATLANTICO

culminación o no de los estudios universitarios adelantados por la joven: KATY JULIETH ORZOCO PEREZ, identificada con CC No. 1.193.246.349 en la carrera de DERECHO.

Por lo brevemente expuesto este despacho,

RESUELVE

1.- Negar a la solicitud de la TERMINACION DE PROCESO realizada por el apoderado judicial de la parte demandada, dentro del proceso Ejecutivo TP, por los motivos expuestos en la parte motiva.

2.- Oficiar a la Universidad Libre, para que con destino a este despacho emita certificación de los estudios universitarios adelantados por la joven: KATY JULIETH ORZOCO PEREZ, identificada con C.C. No. 1.193.246.349 en la carrera de DERECHO. Debiendo informar si ya culminó académica y financiera la carrera y cuál es su situación académica actual frente a la institución educativa. Oficiar en tal sentido.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE


DIANA PATRICIA DOMÍNGUEZ DÍAZ GRANADOS
JUEZA